

RESOLUCIÓN N° 027 DE 2023

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso por jurisdicción coactiva No. 209/2023 IPES Vs CLARA INES BERMÚDEZ y se decretan medidas cautelares"

LA SUBDIRECTOR JURÍDICO Y DE CONTRATACIÓN DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL – IPES

En uso de las facultades conferidas por el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011 C.P.A.C.A., el Decreto - Ley 1421 de 1993, el Decreto Distrital 397 de 2011; el Acuerdo 005 de 2011; la Resolución 288 de 2017 del IPES y, en especial la Resolución 218 del 23 de junio del 2021 expedida por el Instituto para la Economía Social, "Por la cual se adopta el Manual de Recaudo y Gestión de Cartera del Instituto para la Economía Social – IPES", y

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo Distrital 257 de 2006 transformó el Fondo de Ventas Populares en el Instituto para la Economía Social – IPES, establecimiento público del orden Distrital con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, adscrito a la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico.

Que la Ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011 disponen para todas las entidades públicas la obligación de gestionar el recaudo de cartera. La misma norma 1066, señaló en su artículo 2º la obligación de establecer mediante normativa de carácter general, por parte de la máxima autoridad o representante legal de la entidad un reglamento interno de recaudo de cartera.

Que el Decreto Nacional No. 4473 de 2006, reglamentario de la Ley 1066, reiteró la obligación para las entidades públicas que tengan a su favor cartera, adoptar el reglamento interno de recaudo de la misma.

Que el Estatuto Orgánico de Bogotá D.C., Decreto – Ley 1421 de 1993, establece en el artículo 169 que las entidades descentralizadas tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos exigibles a su favor.

Que el Decreto Distrital 397 de 2011 "Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones", reiteró la necesidad de las entidades de implementar un "Manual de Administración y Cobro de Cartera"

Que el Acuerdo 005 de 2011 del IPES, en concordancia con la Resolución 228 de 2017, establece que la Subdirección Jurídica y de Contratación es la encargada de coordinar los procesos de cobro que adelante la institución por Jurisdicción Coactiva.

Que, de acuerdo con lo anterior el Instituto para la Economía Social – IPES, adoptó mediante la Resolución No. 218 del 23 de junio del 2021 el "Manual de Recaudo y Gestión de Cartera" con el fin de percibir las obligaciones en mora y creadas a su favor.

RESOLUCIÓN N° 027 DE 2023

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso por jurisdicción coactiva No. 209/2023 IPES Vs CLARA INES BERMÚDEZ y se decretan medidas cautelares"

Que, a folios 24 del expediente referido a el módulo "130-067", se encuentra el contrato No. 4401 celebrado el año 2018.; denominado, "**Contrato de uso administrativo y aprovechamiento**, donde el **INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL**, hace entrega temporal, real y material para su uso administrativo y aprovechamiento económico del área identificada con No. 130-067 ubicada en la "**Plaza de Siete de Agosto**" a la señora **CLARA INES BERMÚDEZ**, identificada con la c.c., No.52.045.600, expedida en Bogotá D.C, la cual, en razón a ello, se compromete a cancelar al **INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL** la suma mensual de **\$123.670.00**, obligaciones que obran dentro del referido expediente en el "estado de cuenta" el cual fue elaborado por la oficina de cartera de la Subdirección Administrativa y Financiera de la entidad, en donde se detallan las mensualidades en mora de pagar y se encuentran con los respectivos incrementos referidos en el contrato en mención, en su acápite denominado "De los incrementos del valor del concepto de uso administrativo y aprovechamiento"., según la siguiente relación:

MENSUALIDADES	
FECHA	VALOR CUOTA
31/5/2019	\$142.420,00
28/6/2019	\$142.420,00
31/7/2019	\$142.420,00
30-8-2019	\$142.420,00
30/9/2019	\$142.420,00
30/10/2019	\$142.420,00
29-11-2019	\$142.420,00
31/12/2019	\$142.420,00
31/1/2020	\$142.420,00
29/2/2020	\$142.420,00
31/3/2020	\$142.420,00
30/6/2020	\$142.420,00
31-8-2020	\$142.420,00
30/9/2020	\$142.420,00
30/10/2020	\$142.420,00
30/11/2020	\$142.420,00
30/12/2020	\$147.119,00
29/1/2021	\$147.119,00
26/2/2021	\$147.669,00
31/03/2021	\$147.669,00
30/04/2021	\$147.669,00



RESOLUCIÓN N° 027 DE 2023

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso por jurisdicción coactiva No. 209/2023 IPES Vs CLARA INES BERMÚDEZ y se decretan medidas cautelares"

31/05/2021	\$147.669,00
30/06/2021	\$147.669,00
30/07/2021	\$147.669,00
31/8/2021	\$147.669,00
30/09/2021	\$147.669,00
29/10/2021	\$147.669,00
TOTAL:	\$3.901.979,00

LO ANTERIOR CORRESPONDE A UN VALOR TOTAL POR LA SUMA DE LAS OBLIGACIONES GENERADAS EN EL USO Y APROVECHAMIENTO DEL ESPACIO REFERIDO DE: **TRES MILLONES NOVECIENTOS UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$ 3.901.979,00) MCTE.**

Que, se adelantaron por parte del IPES, requerimientos de cobro en el ejercicio del respectivo cobro persuasivo, sin que se lograra el pago efectivo y total de las obligaciones adeudadas por: **CLARA INES BERMÚDEZ.**

Teniendo en cuenta que el cobro coactivo es el procedimiento administrativo para el ejercicio de una de las prerrogativas del Estado para recaudar los dineros que los administrados le deben en virtud de un procedimiento breve, pero con el cumplimiento de todas las garantías y derechos, y poder así, recaudar las obligaciones a su favor; soportado esto, en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), que señala en forma enunciativa los documentos que prestan mérito ejecutivo, del cual amerita referirse a lo indicado en el numeral tercero del art. 99 al mencionarse allí que **"Los contratos o los documentos en que constan sus garantías,... Igualmente lo serán... o cualquier acto administrativo proferido con ocasión de la actividad contractual"**, y esto en relación con el numeral quinto ibídem, que a su tenor dice: **"Las demás que consten en documentos que provengan del deudor"**, refiriéndose, claro, el legislador, a las obligaciones.

Ahora, conforme al contrato No. No. 4401 de 2018, el cual tenía como objeto, la entrega, por parte del **INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL** a la señora **CLARA INES BERMÚDEZ**, identificada con la C.C. 52.045.600, del espacio comercial identificado con No.130-067, y en razón a ello este se obliga como se evidencia en el contrato, en el apartado denominado "Obligaciones del comerciante de Plaza de Mercado Distrital" 1." Cancelar la suma indicada en el presente contrato...", es allí donde se identifica la obligación generadora de la causa, la cual es relacionada por la oficina de cartera de la Subdirección Administrativa y Financiera de la entidad, y que corresponde a los estados de cuenta de las deudas en mora y que por ser un documento público, cobra fidelidad en su contenido y al tener una relación directa con el contrato, estos evidencian un título ejecutivo complejo, entendido este como un grupo de documentos que contienen obligaciones, claras expresas y actualmente exigibles y que constituyen una prueba



RESOLUCIÓN N° 027 DE 2023

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso por jurisdicción coactiva No. 209/2023 IPES Vs CLARA INES BERMÚDEZ y se decretan medidas cautelares"

idónea en contra de un deudor de una obligación sin cancelar como es este el caso, en favor de la administración.

Al ser el patrimonio de la deudora conforme el artículo 2488 del Código Civil garantía de toda obligación en mora, da derecho a perseguir su ejecución sobre todos los bienes de su propiedad y es por lo que, de acuerdo a los artículos 836 a 839 del E.T., el artículo 9° de la Ley 1066 de 2006, y el Manual de Administración y Cobro de Cartera del IPES, que esta Subdirección procederá a ordenar el embargo de dineros depositados y de los que se llegaren a depositar en las cuentas de ahorro o corrientes, con las limitaciones que establece la ley; igualmente, el embargo sobre los inmuebles y automotores de propiedad del deudor; previa investigación de bienes que se realizará, oficiando a las entidades correspondientes para que certifiquen con destino a éste proceso la existencia de algún bien y/o información sobre la existencia a su nombre en calidad de propietaria la parte deudora como titular del derecho de dominio a fin de garantizar el pago de las obligaciones adeudadas.

Que, teniendo en cuenta todo lo indicado anteriormente, y de conformidad con lo previsto por artículo 5° de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, el Decreto – Ley 1421 de 1993, el Decreto Distrital 397 de 2011, el Acuerdo IPES 005 de 2011, el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011 C.P.A.C.A. y en especial la Resolución 218 del 23 de junio del 2021 expedida por el Instituto para la Economía Social: “Por la cual se adopta el Manual de Recaudo y Gestión de Cartera”, esta Subdirección es competente para iniciar y conocer de la ejecución del presente proceso administrativo de cobro de cartera y,

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por vía ejecutiva de jurisdicción coactiva a favor **INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL –IPES** cuyo NIT es el No. 899.999.446-0, en contra de: **CLARA INES BERMÚDEZ** identificada con c.c., No. 52.045.600, por las siguientes sumas de dinero:

A. Por el valor de **TRES MILLONES NOVECIENTOS UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$ 3.901.979,00) MCTE.**, por concepto de la suma total del saldo a capital, de las obligaciones, con respecto a las mensualidades adeudadas y detalladas en los estados de cuenta obrantes en el expediente a folio 29 del expediente.

B. Al tratarse de una obligación periódica (el pago mensual), respecto del módulo al que se refiere el contrato, y al estar incumplida esta carga jurídica, se librarán mandamientos de pago por las sumas de dinero mensual que en lo sucesivo se hubieren causado y que estén en mora, desde 29-10-2021, hasta la fecha de terminación de este coactivo disponiendo que éstas se paguen dentro de los cinco días siguientes a su vencimiento, por el uso y aprovechamiento económico del espacio, como refiere el contrato por las **“Obligaciones a cargo del contratista/comerciante en Plaza de Mercado”**, conforme el literal segundo del artículo 431 del

RESOLUCIÓN N° 027 DE 2023

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso por jurisdicción coactiva No. 209/2023 IPES Vs CLARA INES BERMÚDEZ y se decretan medidas cautelares"

Código General del Proceso liquidadas y actualizadas con base en el documento base de la acción en concordancia con el estado de la cuenta que en su momento se allegue.

TERCERO: Ordénese a: **CLARA INES BERMÚDEZ**, pagar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este proveído las sumas de dinero relacionadas en el artículo anterior.

CUARTO: ORDENAR el EMBARGO de los dineros depositados y de los que se llegaren a depositar, y/o los dineros que puedan existir en CDT, tanto en cuentas de AHORROS como en cuentas CORRIENTES, en los bancos: BANCO AV VILLAS; BANCO AGRARIO; BANCO POPULAR; BANCO BBVA COLOMBIA; BANCO CAJA SOCIAL S.A. - BCSC S.A.; BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA; BANCO MI BANCO S.A.; BANCO COOMEVA S.A.; EL BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL; BANCO DAVIVIENDA; BANCO DE BOGOTÁ; BANCO DE OCCIDENTE; BANCO FALABELLA S.A.; BANCO FINANDINA S.A.; BANCO GNB SUDAMERIS; BANCO MUNDO MUJER S.A.; BANCO PICHINCHA S.A.; BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A.; BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S. A.; BANCO WWB S.A.; BANCOLOMBIA; y SCOTIABANK COLPATRIA S.A., con las limitaciones que establece la ley, depositados en cuentas de **CLARA INES BERMÚDEZ**, identificada con la c.c., No. 52.045.600, hasta por una cuantía de **TRES MILLONES NOVECIENTOS UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$ 3.901.979,00) MCTE.**, y en virtud de esto, comuníquese la medida a los bancos, solicitando la registren y realicen inicialmente la congelación de los respectivos fondos, de lo cual deben informar a ésta Subdirección Jurídica y de Contratación. Oficiése.

QUINTO: ORDENAR oficiar a la Superintendencia de Notariado y Registro y verificar dentro del VUR al cual se tiene acceso desde la SJC; y oficiar al "Instituto Geográfico Agustín Codazzi", (IGAC) - Subdirección de Catastro; para que con destino a éste proceso certifiquen si **CLARA INES BERMÚDEZ**, identificada con la c.c., No. 52.045.600, posee algún bien inmueble como de su propiedad, o derecho real alguno a su nombre dentro de la información que reposa en estas entidades, de lo cual deben informar a esta SJC

SEXTO: ORDENAR oficiar a la jefatura de la oficina Jurídica del Ministerio de Transporte, y a la CONCESIÓN RUNT S.A., para que certifiquen si **CLARA INES BERMÚDEZ**, identificada con la c.c., No. 52.045.600, posee algún bien mueble (automóvil o motocicleta) como de su propiedad, o derecho real alguno a su nombre; de lo cual deben informar a esta SJC.

SÉPTIMO: Librar todos los oficios respectivos para dar cumplimiento al presente acto administrativo de conformidad con lo previsto en el artículo 839-1 del Estatuto Tributario.

OCTAVO: Notifíquese el presente acto administrativo en la forma prevista en el Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el Decreto Nacional 806 del 2020 entregando copia del presente acto administrativo, advirtiéndole que se tiene quince (15) días contados a partir del día

RESOLUCIÓN N° 027 DE 2023

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso por jurisdicción coactiva No. 209/2023 IPES Vs **CLARA INES BERMÚDEZ** y se decretan medidas cautelares"

siguiente al de la notificación para cancelar la obligación en mora o para proponer escrito de excepciones como defensa, si es su decisión, conforme al artículo 830 del Estatuto Tributario.

NOVENO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C., a los 19 ENE 2023

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



DAVID RICARDO MOLINA PEÑUELA
SUBDIRECTOR JURÍDICO Y DE CONTRATACIÓN
INSTITUTO PARA ECONOMÍA SOCIAL –IPES–

	NOMBRE, CARGO O CONTRATO	FIRMA	FECHA
Elaboró	César Augusto Meléndez Delgado Profesional de la SJC		17-1-23
Aprobó	David Ricardo Molina Peñuela Subdirector Jurídico y de Contratación		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para firma del Subdirector Jurídico y de Contratación del Instituto para la Economía Social-IPES.

